



NUMERO 154

Martes 28 de Junio

AÑO DE 1932

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno Civil

PROVINCIA DE CACERES

### Sección Provincial de Economía

#### Circular

Urgentes necesidades de abastecimiento de harinas, imponen la obligación de que los fabricantes de harina de esta provincia destinen todo el trigo exótico recibido y por recibir a fabricar exclusivamente harinas corrientes.

En su consecuencia, queda prohibido a los fabricantes de harina de esta provincia, la fabricación de harinas especiales de los trigos exóticos recibidos o pendientes de recibir.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, en la inteligencia que a los contraventores a lo dispuesto en esta Circular le serán impuestas severas sanciones.

Los señores Alcaldes lo notificarán a los fabricantes dándome cuenta de haberlo así verificado.

Cáceres 27 de Junio de 1932.  
—El Gobernador civil, Luis Peña. 2504

## Circuito Nacional de Firms Especiales

### Jefatura de la Sección Sur

Este Gobierno civil a propuesta de la Jefatura de la Sección Sur del Circuito Nacional de Firms Especiales, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hace saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de riego

superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 133 al 143 de la carretera de Navahermos a Logrosán, de la que es contratista la Sociedad Española Puricelli; y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Cañamero y Logrosán, interés de dichas Alcaldías se sirvan manifestar si aquel contratista tiene pendiente en su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se remite certificación alguna a la Jefatura de la Sección Sur del Circuito Nacional de Firms Especiales, Plaza del Progreso, 5, Madrid, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la fianza que tiene pendiente la indicada Sociedad.

Cáceres 19 de Junio de 1932.  
—El Gobernador civil, Luis Peña Novo. 2436

La «Gaceta de Madrid» del día 24 del actual, publica lo siguiente:

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### Reglamento para la ejecución de la Ley de 13 de Mayo de 1932, estableciendo las Delegaciones provinciales de Trabajo.

(Continuación)

#### SECCIÓN TERCERA

#### Ejercicio de la inspección

Artículo 36. Será pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales y, en su consecuencia, los Inspectores

acogerán con todo interés las denuncias que se les presenten y que siempre han de ser consideradas como confidenciales, procediendo a su comprobación, según las disposiciones vigentes, y guardando el mayor secreto respecto al origen de aquéllas.

La reiterada inexactitud de las denuncias podrá eximir a los Inspectores de la obligación de atender las sucesivas que procedan del mismo origen.

Artículo 37. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Inspección del Trabajo observará la mayor cortesía con los patronos, recordándoles, cuando sea necesario, los deberes que les imponen las Leyes y Reglamentos tutelares del obrero y apoyando sus razones en los textos legales.

Artículo 38. Se prohíbe a los Inspectores aceptar el hospedaje que les sea ofrecido por los patronos sujetos a su vigilancia y aceptar de éstos regalos de ninguna clase.

Artículo 39. La misión de los Inspectores debe tener un carácter preventivo tanto como represivo, teniendo en cuenta que la legislación se dirige a proteger al obrero, pero sin causar vejaciones a la industria, y que los Inspectores habrán de inspirarse en este concepto sin desposeerse de la autoridad que es aneja e indispensable al cumplimiento de sus deberes. En sus visitas escucharán las quejas y reclamaciones que por todos se les hagan, haciéndoles comprender el espíritu de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 40. La Inspección del Trabajo ejercerá libremente sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las leyes sociales en todos los centros de trabajo (incluyendo las minas y las vías férreas) sujetos al cumplimiento de dichas leyes, sea cual fuere la condición del patrono.

La facultad inspectora alcanzará también a aquellos Centros de trabajo industrial o mercantil cuyo patrono sea el Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 41. Las visitas del Inspector a los Centros de trabajo podrán realizarse a todas las horas del día y de la noche.

Artículo 42. Los Inspectores tendrán la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal, en lo relativo a edades y sexos; los Reglamentos, las

certificaciones referentes a la edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños y demás documentos que las leyes del trabajo consideren como obligatorias.

Existirá en todos los establecimientos sujetos a inspección un libro de visitas, habilitado por el Inspector, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

Los Inspectores podrán también, con la debida reserva, interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes de trabajo.

Artículo 43. Estando obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter social los Centros de trabajo en que sea patrono el Estado, la Provincia o el Municipio, los funcionarios de la Inspección del Trabajo tendrán libre acceso a los locales en que se preste tal trabajo y facultad para realizar en ellos la función inspectora en la forma reglamentaria.

Los funcionarios de la Inspección tendrán igualmente derecho a visitar los lugares de trabajo de los Establecimientos benéficos donde el personal asilado realice trabajos para la venta con fines económicos o se halle en situación de aprendizaje.

En las obras o establecimientos del Ejército o de la Marina, los Inspectores sólo tendrán libre entrada en los locales donde trabajen mujeres o niños.

Artículo 44. Para ejercer su misión en lo referente a espectáculos públicos, el Inspector podrá entrar en todos los locales y dependencias, pero sin ocupar ni exigir que se ponga a su disposición ninguna localidad destinada al público.

Artículo 45. En caso de negarse la entrada a los Inspectores en algún Centro de trabajo después de haber acreditado su calidad mediante exhibición del documento que lo acredite y advertido el jefe del establecimiento o persona que le reciba si aquél no se presenta de la responsabilidad en que incurre, el Inspector redactará acta de lo ocurrido y acudirá de oficio a la Autoridad local gubernativa en demanda del auxilio necesario, el cual le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta a su jefe y éste a la Superioridad.

Si de los hechos resultare o delito en que deban ente

Tribunales de Justicia, el Inspector enviará al Delegado y éste lo transmitirá a la Autoridad judicial competente, a los efectos que procedan, un ejemplar del acta autorizada por testigos hábiles.

Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Delegado que a su vez dará cuenta al Servicio Central.

Artículo 46. Todas las Autoridades civiles o militares o de cualquier otro orden y los Jefes de oficinas generales, provinciales o municipales están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen todo lo eficaces que demanda el servicio público, los Inspectores lo pondrán en conocimiento del Delegado, y éste en el del Servicio Central, a los efectos oportunos.

Artículo 47. Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la Inspección cuantos antecedentes oficiales existan en las dependencias de su cargo y que se soliciten por los Inspectores para el cumplimiento de su misión.

Les facilitarán asimismo Agente de su autoridad que les acompañe en las visitas de inspección cuando los Inspectores lo estimen necesario.

Artículo 48. Los Jurados mixtos del Trabajo y las Delegaciones del Consejo de Trabajo pondrán a disposición de los Inspectores todos los datos que tengan relativos a las industrias de la localidad, personal obrero y los demás que posean relacionados con la misión de aquéllos.

Artículo 49. Los patronos, en orden al servicio de inspección, están obligados:

1.º A comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente las condiciones de instalación de sus establecimientos antes de que éstos empiecen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

2.º A proveerse de un libro de visitas que deberá ser utilizado por el Inspector y en el que la Inspección pueda hacer constar las diligencias referentes a dichas visitas.

Este libro estará siempre a disposición de los Inspectores y será considerado como documento perteneciente a la Inspección.

3.º A facilitar a los Inspectores la entrada a todos los locales en que se realice el trabajo.

4.º A poner de manifiesto ante los Inspectores, cuando éstos lo reclamen, los contratos de trabajo, los Reglamentos de orden interior, los horarios, los certificados referentes a la situación civil, Sanidad e instrucción de los menores; los libros y registro no declarados secretos por el Código de Comercio y cuantos datos y noticias necesite para el recto ejercicio de su función inspectora.

5.º A no impedir que el Inspector recabe reservadamente de los obreros cuantas noticias puedan interesarle sobre las condiciones del trabajo.

6.º A dar cuenta al Inspector

de los accidentes de carácter grave que ocurran en el Establecimiento.

Artículo 50. Los Inspectores deberán guardar secreto respecto a los procedimientos industriales de que lleguen a tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir a los Inspectores en las sanciones contenidas en los artículos correspondientes del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran contraer por usurpación de patentes con arreglo a la ley de Propiedad industrial.

Artículo 51. En cuanto se relacione con las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, el Inspector se limitará a señalar al patrono las faltas que observe y la necesidad de subsanarlas con arreglo a lo legislado, sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas ni sobre el detalle de las disposiciones que habrá de adoptar para el cumplimiento de la ley en lo concerniente a aquellos extremos.

Al patrono incumbe tomar por sí esas disposiciones, valiéndose de su personal técnico.

#### SECCIÓN CUARTA

##### Sanciones

Artículo 52. Las sanciones por incumplimiento de los preceptos de la Legislación de Trabajo serán independientes de la responsabilidad civil o criminal que en cada caso proceda con arreglo a las Leyes.

Artículo 53. Se considerarán como casos de obstrucción al servicio de Inspección del Trabajo:

1.º La negativa a la entrada o permanencia del Inspector durante la visita al establecimiento y centro del trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, a presentar al Inspector los registros, libros y documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley o sean necesarios para la práctica del servicio de Inspección.

3.º La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que impidan al Inspector cumplir sus funciones de tal.

5.º La carencia del libro de visita o la negativa a su presentación en el momento de ella.

6.º Cualesquiera otros actos u omisiones que, en general, impidan, perturben o dilaten el servicio de la Inspección, apreciados por los encargados de realizarla.

Artículo 54. La obstrucción al Servicio de Inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 1.000 pesetas, impuesta y aplicada en sus distintos grados, según las circunstancias del hecho por el Delegado provincial del Trabajo, sin perjuicio de la acción penal que corresponda cuando la obstrucción constituya falta o delito.

Artículo 55. El concepto de infracción, así como las sanciones que por ella han de imponerse, serán los definidos en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 56. No será aplicable la sanción cuando la infracción tuviere por causa un error de hecho ajeno a la voluntad del patrono o de su representante, si lo tuviere.

El error deberá ser demostrado con pruebas bastantes por el patrono ante el Inspector que entendiéndose en el asunto.

Artículo 57. Se considerará reincidente a todo patrono que, notificado de haberse impuesto en resolución firme multa por infracción, incurra en falta análoga dentro del año, contando a partir del día siguiente a la fecha de aquella notificación.

Artículo 58. Las reincidencias reiteradas en las infracciones de las leyes sociales o en la obstrucción al Servicio de Inspección del Trabajo, podrán motivar el cierre del Centro de trabajo o la suspensión de la industria en que se produzca la infracción.

El expediente para cerrar temporal o definitivamente un Centro de trabajo será instruido por el Servicio Central de Inspección, y en él se dará audiencia al interesado. La resolución será dictada por el Ministro, previo informe del Consejo de Trabajo.

Artículo 59. Los dueños de las industrias, explotaciones o Centros de Trabajo, así como las Sociedades y entidades de toda índole, serán civilmente responsables de las sanciones impuestas a sus Directores o Gerentes.

Artículo 60. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio legal será el del lugar en que se hubiese cometido la infracción.

Artículo 61. Las multas por infracción de las leyes sociales se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos en favor de la clase obrera.

Artículo 62. La acción para perseguir las infracciones de las leyes sociales prescribirá a los tres años.

#### SECCIÓN QUINTA

##### Procedimiento

Artículo 63. El procedimiento para imposición de sanciones se ajustará a las siguientes normas:

1.º El Inspector del Trabajo que observare alguna infracción de las leyes sociales, extenderá la correspondiente acta y hará la consignación en el libro de visitas. El acta se considerará como documento con fuerza obligatoria, salvo prueba en contrario, y el mismo valor tendrán las actas de los Inspectores Auxiliares cuando lleven el «conforme» de los provinciales de que dependan. En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, el lugar y el carácter de la infracción y los artículos de las leyes infringidas, no siendo preciso que conste en ella la firma del patrono, ni que se extienda dentro del Centro visitado.

2.º El acta de infracción se enviará al Delegado provincial del Trabajo correspondiente, en unión de un oficio que contenga una exposición sucinta del hecho, la indicación del artículo o artículos infringidos por el patrono y la penalidad correspondiente. Al señalar esta penalidad se tendrá en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la potencia de la industria y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa. El Inspector denunciante enviará al patrono una copia del acta y del oficio remitido al Delegado provincial del Trabajo, para que aquél pueda enviar a éste su escrito de descargos en plazo de cinco días. Si en el

acto de la visita no se hiciese constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que cometió la infracción, aquél no estará obligado a remitirle la copia del acta a su residencia, sino al lugar de la explotación.

3.º Recibida el acta y oficio que le acompañe por el Delegado del Trabajo, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos, si lo remitiere el patrono en el plazo legal, y estos documentos servirán de base a la resolución que será dictada por el Delegado provincial del Trabajo en el plazo de diez días hábiles, contados desde el quinto día del recibo de la comunicación del Inspector denunciante. Esta resolución será notificada al interesado por correo en pliego certificado y, si se estimase preciso, por conducto de la Alcaldía correspondiente.

4.º Si la multa impuesta fuese inferior a 500 pesetas, el patrono multado podrá entablar recurso de reposición ante el propio Delegado provincial, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el de la notificación de la multa. En el escrito de recurso, el patrono multado hará las alegaciones que estime oportunas, proponiendo los medios generales de prueba, y si solicitase la práctica de una prueba testifical, acompañará la lista de los testigos y el interrogatorio por el que habrán de ser preguntados. Los documentos de que pretenda valerse el recurrente, deberán ser presentados con el escrito del recurso. El Delegado provincial de Trabajo se encargará de pedir la práctica de la prueba testifical a los Juzgados municipales de los lugares en que residan los testigos que deben declarar. Una vez completas las actuaciones, el Delegado provincial de Trabajo, en el plazo de diez días hábiles, dictará la resolución definitiva, ya absolviendo al patrono, ya confirmando la multa impuesta o rebajándola en los términos que estime procedentes.

5.º Si la multa fuese superior a 500 pesetas, el patrono multado podrá apelar de ella en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ante el Ministerio de Trabajo, quien lo resolverá, previo informe del Consejo de Trabajo.

Este recurso se presentará ante el Delegado provincial del Trabajo que hubiese impuesto la sanción recurrida y en un escrito de alegaciones en el que se propondrá la prueba pertinente en la misma forma señalada en el número anterior de este artículo. El mismo Delegado ordenará la práctica de las pruebas propuestas y, una vez realizadas, enviará todo el expediente, con un breve informe, al Servicio Central, para que éste formule la oportuna propuesta de resolución, que corresponderá al Ministro, previo informe del Consejo de Trabajo, sin que, contra las que se dicten con tales requisitos, quepa ulterior recurso.

6.º No se admitirá recurso alguno contra ninguna sanción, cualquiera que sea su cuantía, sin que el recurrente justifique documental-mente haber depositado el importe de la multa, mas el 20 por 100, en la Caja Central de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artícu-

lo 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906. Si no se acreditase la expresada consignación cinco días después del término legal para entablar el recurso, se entenderá éste caducado.

7.º Las resoluciones que recaigan en estos expedientes, se comunicarán a los Delegados provinciales de Trabajo que los hubieran instruido, y éstos las notificarán a los recurrentes por medio de las Alcaldías correspondientes.

8.º Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en el plazo legal, bien por haber sido desestimado el recurso, se enviará el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión. Este envío lo hará directamente el multado en el plazo de cinco días desde que le fué notificada la multa si no recurre contra ella, y en el mismo plazo lo efectuará la Caja de Depósitos, sus Sucursales provinciales o el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, previa orden del Delegado provincial del Trabajo correspondiente si el recurso hubiera sido desestimado.

De la cuantía de la multa se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán el envío de la cantidad al Instituto Nacional de Previsión, para que éste pueda remitir el oportuno recibo y comunicarlo a la Delegación provincial del Trabajo que impuso la sanción. Si un multado que no hubiese recurrido enviase el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo expresado en el párrafo anterior, no se le podrá exigir cantidad alguna en concepto de costas; pero si no efectua-se el indicado envío, el Delegado pasará la oportuna comunicación al Juzgado correspondiente para que proceda por vía de apremio. Si la multa fuese revocada, las costas que se hubieran producido en el Juzgado serán de oficio y el Delegado provincial del Trabajo extenderá la orden de devolución del depósito.

Artículo 64. El procedimiento indicado en el artículo anterior para la tramitación de las sanciones propuestas por los Inspectores provinciales de Trabajo, se aplicará también a la de aquellas que se propongan por los Jurados mixtos de Trabajo o por las Delegaciones del Consejo de Trabajo contra los infractores de leyes sociales, y para iniciar el procedimiento será preciso que las actas, bien sean de infracción o de obstrucción, hayan sido previamente aprobadas por el Jurado mixto o Sección autónoma del mismo o por el Pleno de la Delegación.

(Se continuará)

**Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cáceres**

**Fomento.—Aguas**

Don Esteban Martínez Aedo ha presentado en la Jefatura de Obras públicas de Madrid instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente

**NOTA**

Nombre del peticionario: Don Esteban Martínez Aedo, con domicilio en Tarancón (Cuenca).

Nombre de su representante en Madrid: Don Agustín Martínez Aedo, con domicilio en la calle de San Bernardo, 124.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Tajo.

Término municipal donde radica la toma: Estremera.

Cantidad de agua que se solicita: 25 litros por segundo durante los meses de Septiembre a Mayo, y 5 litros por segundo durante todo el año.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Tajo sita en Madrid, Fuencarral, 80, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Cáceres, 25 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti. 2485

**Junta de clasificación y Revisión**

**de la Caja de Reclutas de Cáceres número 49**

**CIRCULAR**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del vigente reglamento de Reclutamiento, se hace saber por la presente que la Junta de mi Presidencia ha acordado designar la fecha del 15 del mes de Julio entrante para resolver sobre la petición de prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase por cursar estudios, referente a los mozos de la Provincia del reemplazo actual y anteriores que lo tienen solicitado en tiempo oportuno, pudiendo concurrir a dicho acto los mozos interesados o personas que los representen.

Cáceres 25 de Junio de 1932.—El Teniente Coronel Presidente. 2484

**JUZGADOS**

**CACERES**

Don Luis Alvarez Urbarri, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana tendrán lugar en

este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Hervás la venta en pública subasta de DOS MIL cargas de leña de encina que se hallan ya cortadas en la finca denominada «Dehesilla de Palanca» y que han sido embargadas en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Manuel Requejo Orejas contra don Marcelino Miña Pérez, vecino de Aldeanueva del Camino.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación dada a dichas leñas que pericialmente han sido apreciadas en dos mil pesetas.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alvarez, Abelardo H. Piñuela. 2417

**VALENCIA DE ALCANTARA**

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades españolas y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, propias de los vecinos de San Vicente de Alcántara, Joaquín Tejada Casquero y Joaquín Morujo Pizarro, y sustraídas la noche del 23 al 24 del actual de un cercado enclavado en la finca Sexmos de don Agapito Cánovas, término de esta villa, y caso de ser halladas, ponerlas a mi disposición en unión de los autores del hecho o de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por hurto con el número 54 de este año.

Dado en Valencia de Alcántara a 25 de Junio de 1932.—Adolfo Muñoz.—El Secretario judicial, P. H., Francisco Plaza.

**Caballerías sustraídas**

Un mulo capón, de ocho años, de 1'52 metros de alzada, capa castaña, con hierro de Unión Ganadera en nalga derecha, rayas negras en pies y manos y lunares blancos en el lomo.

Y otro mulo capón, de diez años, 1'49 metros alzada, capa castaña oscura, con hierro Unión Ganadera en nalga derecha, bociblanco y bebe en negro.

Ambas están aseguradas en la Compañía El Fénix Agrícola. 2481

**CACERES**

**Requisitoria**

Rodríguez Bergar, Nector, o Rodríguez Vengaz, Hector, de 28 años de edad, hijo de Fernando y Mariana, casado con María Cobo Pacheco, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid del comercio, y vecino de Madrid, calle de María Molina, número 50, habiendo tenido su último domicilio en Tauima, en la Legión perteneciente a la Tercera Bandera, séptima Compañía, en la que figuraba con el nombre de Mariano Vengaz González, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres para constituirse en prisión a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión provisional de sumario instruido contra el mismo con el número 196 del año 1926 por el delito de estafa.

Cáceres 24 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción accidental, Luis Alvarez. 2478

**MONTANCHEZ**

**Requisitoria**

Becerro Pino, Rafael y José; Ojea Matas, Manuel; con domicilio en Valdemorales, (Cáceres) y cuyos paraderos se ignoran, comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Montánchez, para ser oídos en el sumario que se instruye por el delito de desorden público, con el número 70 del año actual.

2414

**Requisitoria**

**CACERES**

Pardo Vargas, Manuel, Silva Joaquín, Fernández Vazquez José, Jiménez Fernández Juan, cuyas demás circunstancias se ignoran comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y otras diligencias en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid»; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos instruyo por el delito de hurto de dos lechones de la pertenencia de Bartolomé Calamonte Grajeras, vecino de Puebla de la Calzada y cuyo sumario fué incoado con el número 111 del año actual.

Cáceres a 24 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción accidental, Luis Alvarez. 2479

**ALCALDIAS**

**TORNAVACAS**

**Cuentas municipales**

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios

de 1924 a 25, 1925 a 26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1930 y 1931, quedan expuestas al público, con los documentos o justificantes que las integran, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, de conformidad a lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto, para que sean examinadas por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Tornavacas, a 21 de Junio de 1932.—El Alcalde, José de Avila. 2376

**JARAZ DE LA VERA**

**Anuncio**

Formado el reparto de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Jaraz, a 24 de Junio de 1932.—El Alcalde, J. Zapata. 2431

**HUELAGA**

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el Suplemento de crédito de 1.207 pesetas a los capítulos y artículos siguientes del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se hace público para que dentro del plazo de quince días pueda examinarse en esta Secretaría y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Capítulo 6.º art. 1.º, 250 pesetas. Idem 11, id. 3.º, 932 id. Idem 13, id. 1.º, 25 id. Huélagas, 19 de Junio de 1932.—El Alcalde, Emiliano Rodríguez. 2409

**MADRIGAL DE LA VERA**

**Anuncio**

Se halla servida interinamente la plaza de Inspector municipal veterinario de este Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, provincia de Cáceres, partido judicial de Jarandilla, cuyo censo de población es de 1.914 habitantes, siendo la dotación de dicha plaza la de mil setecientas pesetas anuales por servicios unificados, el censo ganadero de 3.250 cabezas, sacrificándose en domicilio doscientas cincuenta reses porcinas, no existiendo servicios de mercados de abastos o puestos, ni otros relacionados, y se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», presentándose las solicitudes en esta Alcaldía con los documentos acreditativos de reunir el interesado las condiciones profesionales y otros que estime oportuno como justificantes de méritos.

Madrigal de la Vera a 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, Jesús Castaño. 2432

**BAÑOS**

**Padrón de Cédulas Personales**

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial el Padrón de Cédulas Personales correspondiente a esta Villa para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baños 24 de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan Gallardo. 2422

**MIRABEL**

**Anuncio**

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial el Padrón de Cédulas Personales de este pueblo, formado para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, puedan formularse reclamaciones por los en él comprendidos.

Mirabel a 24 de Junio de 1932.—El Alcalde, José Rodillo. 2423

**Sección no oficial**

**Subasta extrajudicial de bienes inmuebles**

Tendrá lugar el día veinticinco del próximo julio a las once de su mañana en Ceclavín, provincia de Cáceres, en el despacho del notario don Francisco Murillo Rodríguez, calle Larga número ciento.

**FINCA.**—Mitad proindivisa de UNA CASA, en la PLAZA DE LA CONSTITUCION, de esta Villa, señalada con el número uno de gobierno, que consta de dos pisos y corral, midiendo toda ella una extensión superficial de doscientos metros cuadrados. Linda por la izquierda entrando con la Casa Consistorial, derecha con calle del Sapo a la que forma esquina; y espalda con calle de Santa Ana y herederos de Felipe Lorca.

**TIPO.**—El de DIEZ MIL PESETAS. 2486

Imprenta de García Floriano

**Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias**

**Provincia de Cáceres Mes de Junio (1.ª quincena)**

**ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante expresada quincena.**

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	Navalmoral de la Mata	Majadas	Caprina		10			10
Idem	Jarandilla	Villanueva de la Vera	Idem		6			
Idem	Cáceres	Aliseda	Idem		3			

Cáceres 20 de Junio de 1932.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Moraleda. 2373